

AUTO No. 03002

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Distrital Ambiente -SDA, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2015ER226462** del 13 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente recibe solicitud a través del Sistema de Quejas y Soluciones para realizar valoración técnica a un individuo arbóreo ubicado en la Calle 97 A No. 9-66, en este orden de ideas, la Subdirección del Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al predio en cuestión, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales No. SSFFS-12502 del 2 de diciembre de 2015**, a través del cual se autorizó a CODENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 830.037.248-0 para que realice el tratamiento y manejo silvicultural a un árbol de la especie Caucho de la India.

Que en el mencionado Concepto se señala que de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, establece que el beneficiario del tratamiento silvicultural deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de *CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$409.133) M/cte.*, a 1.45 IVP's y a 0.63495 SMMLV, y deberá cancelar por concepto de seguimiento la suma de *CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte.*

Que el Concepto Técnico referido fue comunicado el 28 de diciembre de 2015 a ERIK YAZO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.026.739 en calidad de apoderado del CODENSA S.A. E.S.P. identificado con Nit. 830.037.248-0.

AUTO No. 03002

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 18 de julio del año 2018 al predio ubicado en la Calle 97 A No. 9-66, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 10287 del 14 de agosto de 2018** en donde se evidencia la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en *Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano No. SSFFS-12502 del 2 de diciembre de 2015*. A su vez, en el citado informe se señala la falta de pago por parte del autorizado por conceptos de compensación y de seguimiento.

Que la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de certificación emitida el 19 de diciembre de 2018, confirma a la fecha que no se registra pago por valor de *CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$409.133) M/cte.*, por concepto de compensación y el valor de *CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte.*, por concepto de seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado mediante *Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales No. SSFFS-12502 del 2 de diciembre de 2015*.

Que, La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **RESOLUCIÓN No. 00472 del 22 de marzo del 2019**, realiza exigencia de pago a CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.037.248-0, para que genere el pago de *CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$409.133) M/cte.*, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SSFFS-12502 del 02 de diciembre de 2015 y el Concepto Técnico de Seguimiento No. 10287 del 14 de agosto de 2018; dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución referida.

Que, en la mencionada RESOLUCIÓN, se exige a CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.037.248-0, cancelar la suma de *CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte.*, por concepto de seguimiento; de conformidad con el Concepto Técnico No. SSFFS-12502 del 02 de diciembre de 2015 y el Concepto Técnico de Seguimiento No. 10287 del 14 de agosto de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución.

Que, el día 06 de noviembre de 2019, la señora ANGÉLICA PAOLA BRICEÑO se notificó del contenido de la *RESOLUCIÓN No. 00472 del 22 de marzo de 2019*, en calidad de apoderada de CODENSA S.A., identificada con NIT 830.037.248-0.

Que mediante **radicado 2020ER35049 proceso 4721389 de fecha 13 de febrero de 2020**, CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 830.037.248-0, allegó copia del recibo de pago No. 4657212 por valor de *CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS*

AUTO No. 03002

(\$409.133) M/cte., por el concepto de compensación, y allegó copia del recibo de pago No. 4657218 por valor de *CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte.*, por concepto de seguimiento, solicitando darle finalidad al proceso.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2018-2131**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que indica: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o

AUTO No. 03002

áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

AUTO No. 03002

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2018-2131**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2018-2131**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2018-2131**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Carrera 13A No. 93-66, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

AUTO No. 03002

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-2131

Elaboró:

MARIA MARGARITA HERRERA
PLAZAS

C.C: 52429476

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201002 DE
2020 FECHA
EJECUCION:

24/07/2020

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

27/07/2020

Aprobó:**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

21/08/2020